



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2. -

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. -

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 4. -

1. - Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. - En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. - Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. -

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. -

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V- BASE IMPONIBLE

Artículo 7. -

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI- CUOTA

Artículo 8. -

1. - La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. - Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9. -

1. - La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. - Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10. -

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX- GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11. -

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de octubre de 1.998, modificado el anexo por acuerdo de 30 de septiembre de 1.999, 28 de septiembre de 2.000, 27 de septiembre de 2.001, 26 de septiembre de 2002, 21 de octubre de 2003, 30.09.2004, 07.10.2005, y 09.10.2006 (publicada en el B.O.B nº 252 de 31.12.98, nº 233 de 3.12.99, nº 251 de 30.12.00, nº 240 de 17.12.01, nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004, nº 240 de 20.12.2005 y nº246 de 28.12.2006) entrará en vigor el 1 de enero de 2.007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE A) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS, A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en la N.F. 5/89 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, que se ajusta a lo previsto en los artículos 43 al 49 de la citada Norma Foral.

Art. 2º. - Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Art. 3º. -

Para tener derecho a vado serán requisitos indispensables los siguientes:

- Que el aparcamiento lo sea para dos o más vehículos automóviles.
- Que el local destinado a aparcamiento tenga una superficie mínima de 30 m², siendo la misma la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de sus cerramientos, con exclusión de las superficies destinadas a servicios e instalaciones que se ubiquen en dichos aparcamientos.

Los talleres de reparación de vehículos con licencia municipal para el ejercicio de la actividad quedarán dispensados del cumplimiento de los requisitos consignados en este artículo.

En el caso de almacenes, aunque no se cumpla el requisito primero, se podrá conceder el vado, siempre que la superficie útil sea de 150 ó más m².

Art. 4º. -

Los vados se autorizarán atendiendo siempre a las necesidades de la circulación, por lo que en función de la vía pública, podrá solicitarse informe de la Policía Local acerca de las condiciones de la misma.

Art. 5º

Los solicitantes de vado acompañarán copia de la escritura del local, así como un pequeño croquis de la ubicación del local dentro de las calles del municipio, a los efectos de su influencia en la circulación del resto de vehículos por las vías públicas, así como un plano o croquis del local a los efectos de verificar su capacidad para dos vehículos.

Art. 6º. -

Los accesos a los aparcamientos estarán dotados de las señales preceptivas para advertencia de peatones y vehículos, siendo por cuenta del solicitante la instalación de las mismas.

Art. 7º. - Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el Epígrafe A, que figura en el Anexo.

Las tarifas del Anexo corresponden a pasos de tres metros lineales, por lo que los contribuyentes satisfarán tantos pasos como veces mida tres metros o fracción.

Art. 8º. - Normas de gestión.

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán liquidadas por la cantidad resultante de prorratear el importe anual por los meses completos que falten desde la fecha de la solicitud hasta el final de la anualidad.
2. - Las personas o Entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. - Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La oportuna baja surtirá efecto el último día del mes de su presentación prorrateándose el importe anual por los meses transcurridos.

Art. 9º. -

El pago de la tasa se realizará:



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, anualmente desde el día 15 de febrero hasta el 15 de marzo.

Disposición final. Aprobación y vigencia de este Epígrafe A de la Ordenanza

El texto de este epígrafe de la Ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2.000, modificada por acuerdos de fecha 28.09.2000 , 27.09.2001, 26.09.2002 , 21.10.2003, 30.09.2004, 07.10.2005, y 9.10.2006 surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación (Anuncio y texto completo publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia, nº 153 de 10.08.2000, nº 251 de 30.12.2000 , nº 240 de 17.12.2001, nº 249 de 31.12.2002 , nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004, nº 240 de 20.12.2005 y nº 246 de 28.12.2006)

ANEXO

EPÍGRAFE A) ENTRADA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES PARTICULARES A TRAVÉS DE ACERAS

	□ /año
Pasos a garajes de comunidad, entendiéndose por tales los edificios de viviendas destinadas a guarda de vehículos de sus propietarios.	
Paso hasta 10 vehículos	84,44
Paso hasta 25 vehículos	102,76
Paso más de 25 vehículos	168,93
Pasos a garajes públicos, entendiéndose por tales los edificios o parte de los mismos destinados a este fin, parkings y cualesquiera aparcamiento con cobro por estancia de vehículos.	
Paso hasta 10 vehículos	102,76
Paso hasta 25 vehículos	127,00
Paso más de 25 vehículos	211,49
Pasos a industrias y comercio del automóvil.	
Por cada paso	102,76
Pasos a edificios comerciales o industriales.	
Por cada paso	102,76



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE B) INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL.

	□
Churrerías	448,00
Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos, etc.	132,97
Casetas de venta de flores, castañas y helados	132,97
Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios	448,00
Tómbolas, rifas, ventas rápidas, etc.	448,00
Columpios, aparatos voladores pequeños	503,12
Babys, juegos de caballitos, etc.	974,63
Grandes plataformas (toros, aparatos voladores, etc.)	1.423,36
Pistas de autos de choque	1.872,14
Espectáculos y teatros	0,00
Circos: se depositará una fianza de	301,07

Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se utilizara el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

b) Las tarifas anteriores serán consideradas como mínimas, procediéndose a su modificación al alza en función de la demanda de puestos y precios de mercado.

c) Las tarifas anteriores se reducirán en un 50% cuando se trate de ferias o festejos de carácter no general o de instalaciones no incluidas en recintos feriados.

d) Cuando fuera solicitada la instalación de un aparato no contemplado en la tabla anterior, se aplicará la tarifa que por similitud a uno regulado esté establecida.

Aprobación y vigencia de este Epígrafe en el mismo acuerdo Pleno y nº de Boletín que la Ordenanza.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE C) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTO-TAXI EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LA ZONA QUE A TAL EFECTO SE DETERMINE Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Tarifa :

	euros /año
Por taxi	84,44

Aprobación y vigencia de este Epígrafe en el mismo acuerdo Pleno y Boletín que la Ordenanza.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE D) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Tarifas :

<i>Postes, anuncios y elementos análogos de carácter comercial</i>	□/m ² (o fracción)/año	0,97
--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	------

<i>Mesas, veladores, sillas, macetas, sombrillas, aparatos infantiles, máquinas expendedoras de bebida, frutos secos, etc. o instalaciones similares</i>	□/m ² (o fracción)/año	17,80
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	-------

A estos efectos se computarán las superficies destinadas a pasos y accesos. Diariamente el mobiliario de referencia será retirado respetando los horarios de cada establecimiento, debiéndose limpiar los espacios de concesión.

La superficie y los límites de la concesión deberán ser respetados. El Ayuntamiento en caso de incumplimiento sancionará al concesionario en el equivalente a la tasa por m² por cada m² ocupado sin autorización y suspenderá la concesión en caso de incumplimiento reiterado.

El establecimiento titular de la concesión deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para cubrir siniestros que pudieran ocurrir en la superficie sujeta a concesión.

El mobiliario no podrá exhibir ningún tipo de publicidad. En caso de hacerlo la tarifa de concesión aplicada se incrementará en 6 euros año por cada mesa con sus cuatro sillas. La aplicación de este incremento se demora hasta el ejercicio 2007, como plazo de moratoria para adaptación a la nueva situación de los comerciantes afectados.

Así mismo se establecerá una bonificación del 100% de la cuota a pagar por un periodo de tres ejercicios a aquellos establecimientos que adquieran un mobiliario-tipo uniforme cuyas características serán fijadas por el Ayuntamiento, con la finalidad de conseguir un resultado estético en las terrazas colocadas en el municipio.

Se evitará ocasionar molestias, ruidos y se guardaran las normas de convivencia para con los vecinos y ciudadanos sean o no usuarios del establecimiento.

<i>Por instalación de puestos con artículos para la venta en el mercado semanal de los martes</i>	□/m ² (o fracción)/trimestre	16,40
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-------

Normas de aplicación de las tarifas:

Los rótulos y anuncios luminosos experimentarán un recargo del 50% de las tarifas precedentes.

Los anuncios y letreros en euskera gozarán de una bonificación del 100%.

Aprobación y vigencia de este Epígrafe, en el mismo acuerdo Pleno y Boletín que la Ordenanza.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE E) INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Tarifa :

Por instalación de quioscos destinados a negocios de carácter permanente /año 707,60

Aprobación y vigencia de este Epígrafe, en el mismo acuerdo Pleno y Boletín que la Ordenanza.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE F) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD O ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2. Ambito de Aplicación.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Artículo 3. Licencia.

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos o toneladas de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización, en su caso, para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal.

Artículo 4. Prohibiciones.

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 toneladas de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Artículo 5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 15 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 3 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 6. Tasas

- 1.- La licencia municipal se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las Tasas que, en su caso, se establezcan, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.
- 2.- La falta de pago de las Tasas determinará de forma automática la revocación de la licencia.
- 3.- Las cantidades que se recauden, en su caso, en concepto de Tasas por el aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

Artículo 7. Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 8. Aportación de Documentos y Vigilancia.

El transportista está obligado a portar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 9. Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. Así mismo, previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.

La cuantía de la fianza se calculará de conformidad con la siguiente escala:

TARIFAS:

Uso caminos públicos:

<input type="checkbox"/> /estéreo	0,33
ó	
<input type="checkbox"/> /tonelada	0,28

Fianzas:

	<input type="checkbox"/>	
Hasta 350 estéreos		822,62
Hasta 750 estéreos		1.219,18
Hasta 1.500 estéreos		2.041,85
Hasta 3.000 estéreos		4.091,02
Más de 3.000 estéreos		8.167,35
La fianza mínima será en todo caso de		822,62

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aun realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

Artículo 10. Limpieza de Caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquéllos

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieren para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

Artículo 11. Informes Técnicos.

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección e emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posteridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 12. Obras de Reparación.

A la vista del informe técnico, se pondrán en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deberán efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 13. Mediación, conciliación y arbitraje.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos será de cuenta del usuario.

Artículo 14. Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 15. Responsabilidad de propietarios.

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Canteras, actividad mineras y movimiento de tierras.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

El texto de esta Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de caminos de Titularidad o Administración Municipal, aprobada por el Ayuntamiento – Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 1.994, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.995. Modificación por acuerdo plenario del 29 de septiembre de 1.994, 26 de septiembre del 1.996, 16 de octubre de 1.997, 14 de octubre de 1.998, 30 de septiembre de 1.999, 28 de septiembre de 2.000, 27 de septiembre de 2.001, 26 de septiembre de 2002, 21 de octubre de 2003, 30.09.2004, 7.10.2005, y 9.10.2006, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Anuncios y Texto completo de la Ordenanza y su modificación en los Boletines Oficiales de Bizkaia nº 200 de fecha 20.10.94, nº 246 de 28.12.94, nº 245 de 19.12.96, nº 249 de 30.12.97, nº 252 de 31.12.98, nº 233 de 03.12.99, nº 251 de 30.12.00, nº 240 de 17.12.01, nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004, nº 240 de 20.12.2005, y nº 246 de 28.12.2007)



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE G) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS COMUNALES.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. a) de la ley 39/1988 y concordantes de la Norma Foral 5/89 de 30 de junio de la Diputación Foral de Bizkaia, de Hacienda Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriven del uso y disfrute de los terrenos comunales de este Ayuntamiento, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, y que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los vecinos del Municipio a cuyo favor se otorgue la utilización o quienes se beneficien del aprovechamiento si se precedió al mismo sin la correspondiente autorización, sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento para privar de ese aprovechamiento irregular al interesado.

Artículo 3. Tipos de utilización y aprovechamiento.

1. - A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguientes, se señalan dos tipos de utilizaciones privativas o aprovechamiento especial:

- a) Por construcciones existentes sobre terrenos comunales del Ayuntamiento.
- b) Por uso y disfrute de terrenos comunales del Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a cada uno de los tipos de utilización o aprovechamiento y en función de la superficie cuya utilización quede autorizada en la concesión.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<i>Terrenos comunales</i>	euros/área/año.	0,38	
	Mínimo parcela	euros/año.	3,48
<hr/>			
<i>Edificaciones en terrenos comunales</i>	euros/m2/año.	0,38	
	Mínimo edificación	euros/año.	5,24
<hr/>			
<i>Terrenos en Monte de Utilidad Pública de uso exclusivo agrícola-ganadero, conforme al convenio con el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia</i>	euros/área/año.	0,60	

3.- Normas de aplicación:

A) A los efectos de esta Tasa se aplicará la tarifa para terrenos comunales a:

- Terrenos de repoblación forestal.
- Cultivo.
- Pastos.
- Frutícolas.

E incluso no utilizables (lastras, etc.) en tanto estén comprendidos en la solicitud del interesado, y en la concesión.

B) A los efectos de esta Tasa se aplicará la tarifa para edificaciones en terrenos comunales a:

- Viviendas.
- Cuadras.
- Garajes.
- Almacenes.
- Casetas de aperos de labranza.

Y en general a todo tipo de construcción con techumbre.

Artículo 5. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

realizado y serán irreductibles por períodos de años naturales completos.

2.- Cuando la concesión se realice una vez iniciado el año natural. El concesionario deberá abonar la tarifa correspondiente al año completo.

3.- No obstante, cuando el aprovechamiento concedido provenga de sucesión hereditaria no habrá lugar al cobro de la tarifa del primer año si ya fue abonado por el concesionario fallecido.

4.- Las concesiones serán personales y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la concesión.

Artículo 6. Obligación de pago

1.- La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace:

a) En el caso de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamiento en el momento de la concesión del mismo, salvo que el primer año no exista obligación de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3º anterior.

b) Tratándose de concesiones ya efectuadas en primer día del período señalado al efecto para el abono de las tarifas de la Tasa.

El periodo de cobro será de 1 de abril a 31 de mayo del año al que corresponda la tarifa a abonar.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas concesiones por ingreso directo en las Oficinas Municipales en el momento de recoger la comunicación de concesión del aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón correspondiente, por recibos, que a tal efecto estarán depositados desde el primer día del cobro en las oficinas de las Entidades financieras con sucursal en Muskiz.

c) Con el fin de facilitar el pago de la tarifa:

1.- En las nuevas concesiones será obligatorio facilitar un domicilio bancario para el cobro de la tarifa.

2.- Tratándose de concesiones ya autorizadas se tenderá a la mayor domiciliación posible de los recibos de la tarifa.

Artículo 7. Tarifas reducidas.

Aquellas personas que se encuentran en situación de paro, deberán abonar una tarifa del 25% de la establecida en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Aquellas personas que perciban ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una tarifa del 50% de lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Aquellas personas que se encuentren dadas de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, abonarán una tarifa del 48% de lo establecido en el artículo 4.2.c) de la Ordenanza.

Artículo 8. Sobre uso y disfrute de los terrenos comunales.

En tanto no se dicte una nueva Ordenanza para el aprovechamiento de los terrenos comunales, regirá la vigente "Ordenanza para el aprovechamiento de terrenos comunales y sus diferentes modalidades de uso y disfrute", en todo lo no relativo a las tasas reguladas en la citada Ordenanza que queda derogada, así como cualquier otra materia regulada en la misma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Normas generales

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Muskiz, la Norma Foral 5/89 de la Diputación Foral de Bizkaia y la ley 39/1988 de Haciendas Locales y demás legislación vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

El texto de esta Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos comunales, aprobada por el Ayuntamiento – pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1.989 y modificado por acuerdo plenario del 30 de septiembre de 1.993, del 28 de septiembre de 1.995, 26 de septiembre de 1.996, 16 de octubre de 1.997, 14 de octubre de 1.998, 30 de septiembre de 1.999, 28 de



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

septiembre de 2.000 , 27 de septiembre de 2.001 , 26 de septiembre de 2002, 21 de octubre de 2003, 30.09.2004, 7.10.2005, y 9.10.2006 surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2007, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Anuncios y texto completos de la modificación publicado en los Boletines Oficiales de Bizkaia nº 297 de 28-12-1989, nº 292 de 23-12-1993, nº 243 de 22-12-95, nº 245 de 19-12-1996, nº 249 de 30.12.97, nº 252 de 31.12.98, nº 233 de 03-12-1999, nº 251 de 30-12-2000 , nº 240 de 17.12.2001 nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004, nº 240 de 20.12.2005, y nº 246 de 28.12.2007).



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE H) ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministro:

- a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.
- c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II – HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad de una parte importante del vecindario.

2.- Este régimen de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas explotadoras de servicios de suministro deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23.1.b) de la Norma Foral 5/89 quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

V – BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

1.- La base imponible de la tasa vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros.

2.- Serán ingresos brutos aquellos imputables a la entidad que hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en el municipio.

3.- No se incluirán como ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la empresa explotadora de servicios de suministro.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados por en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la Sección 1ª o 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso a interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- En virtud de lo establecido en el art. 112 de la Norma Foral General Tributaria y el art. 37 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, las empresas titulares de las redes deberán aportar la información que el ayuntamiento le requiera sobre las empresas de las que perciban ingresos en concepto de acceso a interconexión a las redes.

VI – CUOTA

Artículo 8.-

1.- La cuota tributaria será el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.-

1.- La tasa por ocupación del dominio público municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial y, posteriormente, el 1 de enero de cada año.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda, ingresándose la cantidad liquidada.

IX – GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11.-

Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el municipio, así como la que en cada caso solicite la Administración



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

Municipal.

Artículo 12.-

1. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo en periodo voluntario se procederá a exigir el débito por vía de apremio.
2. En todo caso, las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran tres años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a la que se refiere el artículo anterior.
3. Las normas de gestión recogidas en este y el artículo anterior tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

Artículo 13.-

En todo lo referido a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

X – DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro, fue aprobada el 21 de octubre de 2003 ,(BOB nº 250 de 31.12.2003) modificada el 30.09.2004 (BOB nº 242 de 17.12.2004) entrando en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

EPÍGRAFE I) ESTANCIAS EN LOS APARCAMIENTOS CONSTRUIDOS EN LA PLANTA BAJA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Tarifas:

Por cada plaza	□/mes	37,15
Por cada plaza en régimen de concesión (cuota de mantenimiento)	□/año	62,00